

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1963 por la que se declaran en vigor las normas sobre Ayuda Familiar para los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958

Ilustrisimos señores:

No habiendo desaparecido las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, del día 25 siguiente.

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan en vigor para el periodo anual correspondiente al año 1963 las normas dictadas por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, sobre presentación de solicitudes de Ayuda Familiar por los funcionarios procedentes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos

Art. 2.º El artículo tercero de la expresada Orden queda modificado en el sentido de que a las solicitudes formuladas deberán acompañar en todo caso declaración jurada de los interesados de la última Ayuda Familiar que le fue concedida por los Organismos de la Administración del disuelto Protectorado de España o de la Zona Norte de Marruecos, cuando no les sea posible acompañar las declaraciones que obren en poder de las Habilitaciones y Pagadurías por donde venían percibiendo la expresada Ayuda Familiar, así como la diligencia en la que conste la baja en la percepción de dicho beneficio y la fecha hasta que les fué abonado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se establecen categorías administrativas para los distintos empleos de que consta el Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Ilustrísimo señor:

Vista la conveniencia de establecer, en razón del sueldo asignado en Presupuesto para cada empleo, una asimilación con las distintas categorías de los Cuerpos de Delineantes Cartográficos y de Catastro, dependientes de esta Presidencia del Gobierno, para los funcionarios del Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

He tenido a bien disponer:

Que las categorías administrativas que corresponden a los distintos empleos del mencionado Cuerpo procedente de la Zona Norte de Marruecos sean las siguientes:

Delineante mayor de segunda: Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Delineante mayor de tercera: Jefe de Administración Civil de tercera clase.

Delineante de primera: Jefe de Negociado de primera clase.
Delineante de segunda: Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial mayor de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se modifica la de 28 de octubre de 1960 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 269) se establecieron, por razones militares las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrita por España.

Como consecuencia del constante aumento del tráfico aéreo y de la rápida evolución del material de vuelo, parece conveniente modificar los límites y clasificación de alguna de estas zonas.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, de conformidad con los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre último, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las zonas restringidas y prohibidas al vuelo, según su caso, en territorio nacional para todas las aeronaves civiles, nacionales y extranjeras, son las que a continuación se describen:

A) Zonas restringidas en el Pirineo.

Pirineo Oriental:

La determinada por la unión de límites municipales de La Bajol y Agullana con la frontera francesa, Bascara, Anglés, San Agustín de Lluçanés y collado de San Salvador.

Pirineo Central:

a) La determinada por lago Urdicato, Mediano, Jabarrella y cota 2.810.

b) La determinada por vértice Balaitons, Larries Undúes, Isaba y vértice Petrechema.

Pirineo Occidental: La determinada por los vértices Peña de Alba, Charuta y Palomerás.

B) Zona restringida de El Ferrol del Caudillo:

La determinada por Punta Chirlateira, San Saturnino, Capella, Punta Carbocira, vértice Viento y cabo Prioriño.

C) Zona restringida de Salamanca:

La determinada por los puntos cuyas coordenadas se expresan en el anexo número 1 de esta Orden.

D) Zona restringida de Cádiz:

La determinada por el paralelo de Jerez de la Frontera en su parte entre esta población y la costa, vértices Viento y Sierrazuela, con la unión del camino de La Nava con la Cañada de los Marchantes y de aquí a Torre del Puerto, en la costa.

E) Zonas restringidas de Algeciras:

a) La delimitada por Punta Peña, cota 515 del Puerto del Hoyo, Los Barrios, río Palmones y desembocadura del arroyo Maraber.

b) La delimitada por la recta que une Punta Mala con Castellar de la Frontera hasta su encuentro con el ferrocarril de Algeciras, de este punto, a Casares y Punta de la Doncella.

F) Zona restringida de Cartagena:

La delimitada por Cabo Palos, Los Belones, Algar, Los Beatos, La Palma, Pozo Estrecho, Albuñón, Aljorra, Perin y Punta Azohía.